

INFORME: 02 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez informándole que la entidad incidentada, dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, solicitando se abstenga el Juzgado de continuar con el trámite incidental ya que no se ha demostrado el elemento objetivo y subjetivo en contra de los funcionarios de la NUEVA EPS.

De otro lado, le informo que en la fecha me comuniqué telefónicamente con el incidentante, al número celular indicado en el escrito contentivo del incidente; quien me indicó que el día de ayer 01-02-2024, la entidad incidentada le realizó la entrega del medicamento cuyo incumplimiento había dado origen al presente trámite incidental; esto es, PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO, del cual le entregaron 30 sobres. Para proveer.



ANDREA LILIANA OCAMPO BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

Auto interlocutorio No. 0155

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INCIDENTE POR DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ARMANDO BARBOSA SANDOVAL C.C. NRO. 17.356.179
ACCIONADOS:	NUEVA EPS
RADICADO:	17001311000420230049700

Se procede a través de este auto a resolver lo pertinente en el asunto de la referencia.

Mediante auto del 23 de enero del presente año, se decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, mediante el cual se ordenó el requerimiento previo a la apertura del trámite incidental y se efectuó requerimiento al actual presidente de la **NUEVA**

EPS, Doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hicieran sus veces, para que cumplieran con el fallo proferido por este Juzgado, el día 05 de diciembre de 2023, en especial, por qué no le han hecho entrega al accionante del medicamento PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO 1 sobre cada 24 horas por 90 días, ordenado en el fallo de tutela.

La entidad accionada, **NUEVA EPS**, dio respuesta a la notificación del auto de requerimiento previo, solicitando se abstenga el Juzgado de continuar con el trámite incidental ya que no se ha demostrado el elemento objetivo y subjetivo en contra de los funcionarios de la NUEVA EPS.

De otro lado, se tiene que, según informe de la Oficial Mayor del Despacho, en comunicación telefónica con el incidentante, éste le indicó que, el día de ayer 01-02-2024, la entidad incidentada, le realizó la entrega del medicamento cuyo incumplimiento había dado origen al presente trámite incidental; esto es, PSYLLIUM HUSK 73, 090 G/100G sobre x 4.6 g GRANULADO, del cual le entregaron 30 sobres, cuya materialización en ese servicio médico se pretendía a través de este asunto.

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que ya se encuentra materializado el servicio médico requerido por el incidentante en el presente asunto, el Despacho se abstendrá de continuar con el presente trámite incidental.

No obstante, lo anterior, se instará a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite en el presente **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **ARMANDO BARBOSA SALDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.356.179, en contra de la **NUEVA EPS**, representada por el Doctor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS**, en

Bogotá, a la gerente regional Eje Cafetero, en Pereira, Dra. **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA**, a la gerente zonal Caldas en Manizales, Dra. **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL** de la **NUEVA EPS**, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

No obstante lo anterior, se insta a la entidad accionada para que le cumpla a la incidentante a fin de que no tenga que recurrir nuevamente a este mecanismo de compulsión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ccb0b60949609221dbe949da56f18192763a8251b67d60b95f39dba42994e4**

Documento generado en 02/02/2024 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>